

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada personalmente por la Secretaría del despacho y en términos de traslado presentan memorial firmado conjuntamente con el demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300168**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL ESPÍCIA SÁNCHEZ
DEMANDADA: NAYIBE ANDREA LATORRE MUETE

El demandante y la demandada actuando en causa propia radicaron memorial con presentación personal, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y pago del depósito judicial por valor de \$208.000 al demandante.

A su vez, la demandada NAYIBE ANDREA LATORRE MUETE, aportó al despacho comprobante de pago de depósito judicial por valor de \$208.000, realizado por la entidad para la cual presta sus servicios de apoyo a la gestión.

De otro lado, realizada la revisión del portal del Banco Agrario, se evidencia que existe depósito judicial N° 431370000004705 por valor de \$198.242, pendiente de pago para el proceso de la referencia.

En función de lo planteado, es pertinente señalar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

En ese orden de ideas, se observa que para el caso concreto se cumplen con los requisitos legales para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte actora coadyuvado por la pasiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en atención a las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial N° 431370000004705 por valor de \$198.242 al demandante JOSÉ GABRIEL ESPÍCIA SÁNCHEZ, identificado con CC N° 80.466.417, conforme fue solicitado.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término improrrogable de **cinco (5) días** haga entrega a la demandada **NAYIBE ANDREA LATORRE MUETE**, del título valor Letra de cambio N° 01 creada el 15 de marzo de 2023, allegando al despacho las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69be3fa52f77ce8e4c809bd61c9aecc0cde3322c76009b441b232030c9cc834**

Documento generado en 29/11/2023 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>